República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00136*** *00*
Interlocutorio: 675

Mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la Financiera Progressa y en contra de Wilson Ramírez Herrera.

La demanda se notificó por correo electrónico al ejecutado el día 13 de mayo de 2021, diligencia que se entendió surtida el día 18 de mayo de este año; el demandando durante el término legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de $240.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco BBVA y el Banco de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 118
Fecha de notificación por estado 26/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae352ab1ae2387ad7b09705e6f5943e6c547297a525ef8d2180e6f482d2cc5e3**
Documento generado en 23/07/2021 01:30:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica